REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-373

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JADERS DE JESÚS LEZCANO MEDINA, contra CINDECOMPUTO SAS, DOLLY ELENA PÉREZ CHICA y GLORIA PATRICIA BAENA VALENCIA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida por las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA, portador (a) de la T.P. 75.573 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por JADERS DE JESÚS LEZCANO MEDINA, contra CINDECOMPUTO SAS, DOLLY ELENA PÉREZ CHICA y GLORIA PATRICIA BAENA VALENCIA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA, portador (a) de la T.P. 75.573 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 373/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-367

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MARÍN ATEHORTUA y otros contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). HERMILDA SIERRA JARAMILLO, portador (a) de la T.P. 15.747 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MARÍN ATEHORTUA y otros contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). HERMILDA SIERRA JARAMILLO, portador (a) de la T.P. 15.747 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 367/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-129

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ROSA EDILMA LONDOÑO CALLE, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $644.350 (1 smlmv), a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ROSA EDILMA LONDOÑO CALLE, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia $644.350
Agencias en derecho, 2ª instancia $150.000
Agencias en derecho, Casación..... $4.400.000
Gastos..... $0
TOTAL $5.194.350

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ROSA EDILMA LONDOÑO CALLE, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-370

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DE LA LUZ GUARÍN HENAO, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). SUSANA PÉREZ PALACIO, portador (a) de la T.P. 179.951 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DE LA LUZ GUARÍN HENAO, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). SUSANA PÉREZ PALACIO, portador (a) de la T.P. 179.951 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 370/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-386

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RICARDO EMILIO VÁSQUEZ VILLADA, contra COLPENSIONES, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003604986, correspondiente a las costas procesales, por valor de $2.168.083, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA, con TP. 198.113 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-372

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por YANINA BARRETO COTERA en nombre propio y en representación de su hijo OSMER ALEIDER CÓRDOBA BARRETO, contra PORVENIR SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, portador (a) de la T.P. 220.423 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por YANINA BARRETO COTERA en nombre propio y en representación de su hijo OSMER ALEIDER CÓRDOBA BARRETO, contra PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, portador (a) de la T.P. 220.423 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 372/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-131

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EIDER BLADIMIR ARIAS SOSA y otras, contra PORVENIR SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $2.467.033 (8% del retroactivo), a cargo de PORVENIR SA y en favor de los 4 demandantes distribuidos en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EIDER BLADIMIR ARIAS SOSA y otras, contra PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de EIDER BLADIMIR ARIAS SOSA.
Agencias en derecho, 1ª instancia $616.758
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos $0
TOTAL $616.758

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de KATERINE GARRO ARCILA
Agencias en derecho, 1ª instancia $616.758
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos $0
TOTAL $616.758

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de LUZ MARLENY ISAZA DE ARIAS
Agencias en derecho, 1ª instancia $616.758
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos $0
TOTAL $616.758

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de CAROL J. YEPES ARRUBLA
Agencias en derecho, 1ª instancia $616.758
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos $0
TOTAL $616.758

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por EIDER BLADIMIR ARIAS SOSA y otras, contra PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-380

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS MAURICIO MESA MEJÍA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente, y de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS MAURICIO MESA MEJÍA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 14 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 380/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-368

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GIOVANNY ENRIQUE ASPRILLA MOLINA y otros, contra AGROPECUARIA EL TESORO SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ MARIORI GÓMEZ CUERVO, portador (a) de la T.P. 82.112 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por GIOVANNY ENRIQUE ASPRILLA MOLINA y otros, contra AGROPECUIARIA EL TESORO SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. . El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ MARIORI GÓMEZ CUERVO, portador (a) de la T.P. 82.112 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 368/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-133

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS CARLOS MARÌN PUERTA, contra CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÒN y OSCAR RUIZ JIMÈNEZ, confirmada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $1.157.297 (7,5% de las sumas reconocidas), a cargo de CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÒN y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS CARLOS MARÌN PUERTA, contra CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÒN y OSCAR RUIZ JIMÈNEZ.

Costas a cargo de CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÒN y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia $1.157.297
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos..... $0
TOTAL $1.157.297
Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS CARLOS MARÌN PUERTA, contra CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÒN y OSCAR RUIZ JIMÈNEZ
, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-382

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NATALIA VALENCIA PUERTA contra COOPEDUCAMOS y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en atención a la solicitud presentada por el curador ad litem de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL-COOPEDUCAMOS EN LIQUIDACIÓN, se accede a lo solicitado, acreditando que el Dr. JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, portador de la T.P. 261.123 del C. S. de la J., actúa como curador ad litem de la cooperativa demandada, a partir del 3 de marzo de 2020, proceso que tuvo sentencia de primera instancia el 11 de agosto de 2021, y fue remitido al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que sean resueltos los recursos interpuestos por las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por NATALIA VALENCIA PUERTA contra, COOPEDUCAMOS y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que el el Dr. JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, portador de la T.P. 261.123 del C. S. de la J., actúa como curador ad litem de la cooperativa demandada, a partir del 3 de marzo de 2020, proceso que tuvo sentencia de primera instancia el 11 de agosto de 2021, y fue remitido al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que sean resueltos los recursos interpuestos por las demandadas.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Medellín, 15 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-127

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÌA ELENA CARVAJAL RAMÌREZ contra COLPENSIONES, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, señalando que no hubo condena en costas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÌA ELENA CARVAJAL RAMÌREZ, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia $0
Agencias en derecho, 2ª instancia $908.526
Gastos..... $0
TOTAL $908.526

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÌA ELENA CARVAJAL RAMÌREZ, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-135

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ÀNGELA MARÌA CANO QUINTERO, contra COLPENSIONES y BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, señalando que en primera instancia no hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ÀNGELA MARÌA CANO QUINTERO, contra COLPENSIONES y BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES.
Agencias en derecho, 1ª instancia $0
Agencias en derecho, 2ª instancia $454.263
Gastos..... $0
TOTAL $454.263

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA.
Agencias en derecho, 1ª instancia $0
Agencias en derecho, 2ª instancia $454.263
Gastos..... $0
TOTAL $454.263

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ÀNGELA MARÌA CANO QUINTERO, contra COLPENSIONES y BEATRIZ ELENA BEDOYA BAENA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-137

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO GIRALDO SOTO, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, indicando que en primera instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO GIRALDO SOTO, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia $0
Agencias en derecho, 2ª instancia $908.526
Gastos..... $0
TOTAL $928.526

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO GIRALDO SOTO, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-378

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CELIA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ, contra COLFONDOS SA y COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ, portador (a) de la T.P. 71.039 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por CELIA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ, contra COLFONDOS SA y COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ, portador (a) de la T.P. 71.039 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 378/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-376

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIO ALBERTO BURBANO NADER, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GERMÁN ALONSO MAYA TRUJILLO, portador (a) de la T.P. 104.212 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIO ALBERTO BURBANO NADER, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GERMÁN ALONSO MAYA TRUJILLO, portador (a) de la T.P. 104.212 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 376/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-130

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por VÌCTOR HUGO CAICEDO MOSCOTE, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, confirmada, y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $828.116 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por VÌCTOR HUGO CAICEDO MOSCOTE, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia $828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia $908.526
Gastos..... $0
TOTAL $1.736.642

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por VÌCTOR HUGO CAICEDO MOSCOTE, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-128

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA PATRICIA VILLEGAS AVENDAÑO, contra COLPENSIONES, COLFONDOS SA y otras, confirmada, modificada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $877.803 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA PATRICIA VILLEGAS AVENDAÑO, contra COLPENSIONES, COLFONDOS SA y otras.

Costas a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia $877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos..... $0
TOTAL $877.803

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA PATRICIA VILLEGAS AVENDAÑO, contra COLPENSIONES, COLFONDOS SA y otras, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-136

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÌA LILLYBETH BARBOSA GARCÌA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $877.803, a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÌA LILLYBETH BARBOSA GARCÌA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia $877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia $908.526
Gastos $0
TOTAL $1.786.329

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÌA LILLYBETH BARBOSA GARCÌA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-374

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALICIA MARÍA BUSTAMANTE HIGUITA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GUILLERMO LEÓN YEPES CANO, portador (a) de la T.P. 211.725 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por ALICIA MARÍA BUSTAMANTE HIGUITA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GUILLERMO LEÓN YEPES CANO, portador (a) de la T.P. 211.725 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 374/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-132

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA y PORVENIR SA, confirmada, modificada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $877.802 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA y PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia $877.802
Agencias en derecho, 2ª instancia $908.526
Gastos..... $0
TOTAL $1.786.328

Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA y PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-369

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO PULGARÍN PÉREZ, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador (a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO PULGARÍN PÉREZ, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador (a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 369/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA <u>VIRTUAL</u> DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPT)

Fecha	Viernes, 22 de septiembre de 2021	Hora	8:00 A.M.

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	0	4
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES

Demandante(s):	VICTOR HEBERTO CADAVID
Demandado(s):	AFP PORVENIR S.A. CEMENTOS ARGOS SA (antes CEMENTOS DEL NARE SA)
Asistente(s):	VICTOR HEBERTO CADAVID – Demandante FRANKLIN ISAZA LONDOÑO – Apoderado demandante MANUELA MOLINA VALENCIA – Representante Legal Porvenir DUBAN JIMÉNEZ AGUIRRE – Apoderado(a) AFP PORVENIR JULY RESTREPO SIERRA – Representante legal Cementos Argos LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ – Apoderada CEMENTOS ARGOS SA

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a la demandada CEMENTOS ARGOS SA a reconocer y pagar al demandante VÍCTOR HEBERTO CADAVID el equivalente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por el período laborado a su servicio desde el 13-ene-82 al 30-mar-88, suma que actualizada a AGOSTO DE 2021 asciende a $4.081.969.
2. Condenar a la demandada CEMENTOS ARGOS SA a pagar la anterior suma debidamente indexada, teniendo en cuenta el momento en el que se verifique el pago.
3. Absolver a la AFP PORVENIR de las pretensiones del demandante. Declarar probadas las excepciones de improcedencia de cotizaciones para el riesgo de IVM durante el período laborado por la demandante.
4. Condenar en costas a CEMENTOS ARGOS. Agencias en derecho $408.196 (10% de la suma reconocida).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CEMENTOS ARGOS, PORVENIR.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-375

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PEREIRA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, portador (a) de la T.P. 139.617 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PEREIRA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, portador (a) de la T.P. 139.617 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 375/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-381

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA ELSY AGUILAR ACEVEDO, contra la CORPORACIÓN EMPANADERÍA GUADALUPE, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante dentro del término otorgado por el Despacho en la audiencia celebrada el 6 de septiembre de los corrientes, en la que se declaró la excepción previa presentada por el apoderado de la demandada y, por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), se admite la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ELSY AGUILAR ACEVEDO.

Se ordena notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-371

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN SILVA ESCOBAR, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, portador (a) de la T.P. 115.384 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN SILVA ESCOBAR, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, portador (a) de la T.P. 115.384 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 371/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-126

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ÉDGAR DE JESÚS LÓPEZ SIERRA, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta la nulidad por falta de integración del contradictorio necesario, decretada mediante auto del 22 de julio de los corrientes, se ordena notificar el auto admisorio y el presente auto, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Se le concede un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3). La contestación deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado: 21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 13 de septiembre de 2021 Jueves, 23 de septiembre de 2021	Hora	9:00 AM 2:00 PM

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	0	9
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES

Demandante(s):	ANGEL ANTONIO BETANCUR CARO
Demandado(s):	METROSALUD
Asistente(s):	ANGEL ANTONIO BETANCUR CARO - Demandante LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ – Apoderado demandante ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ – Apoderado demandante FABIÁN GUARÍN OSORIO – Apoderado METROSALUD

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si al demandante le asiste derecho, de conformidad con las normas convencionales, al reconocimiento y pago de: • Recargos por trabajos dominicales y festivos. • Horas extras diurnas y nocturnas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Nº (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) METROSALUD de las pretensiones del (de la) demandante ÁNGEL ANTONIO BETANCUR CARO. 2) Declarar probada la excepción de pago de los dominicales, festivos y tiempo suplementario de conformidad con las normas convencionales. 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho 1/2 smlmv. 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-377

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JONIER DE JESÚS RENDÓN PRADO, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador (a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por JONIER DE JESÚS RENDÓN PRADO, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. . El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador (a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de septiembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 377/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-134

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GERARDO JOSÈ SILVA CASTRO, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $1.484.352 (5% del retroactivo reconocido), a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GERARDO JOSÈ SILVA CASTRO, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia $1.484.352
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos..... $0
TOTAL $1.484.352
Medellín, 16 de septiembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GERARDO JOSÈ SILVA CASTRO, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 23 de septiembre de 2021	Hora	9:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	7	8
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES

Demandante(s):	EDWIN ALEXIS GONZÁLEZ MONSALVE
Demandado(s):	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.
Asistente(s):	EDWIN ALEXIS GONZÁLEZ MONSALVE - Demandante DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA – Apoderado demandante CLARA MARÍA VILLEGAS MEJÍA – Rep. Legal Constructora Capital Medellín JULIANA SALAZAR ISAZA – Apoderado CONSTRUCTORA CAPITAL

1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

2. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ningún hecho fue aceptado.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si entre el demandante y la demandada CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S., existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.
2. En caso afirmativo, si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de:
   - Indemnización del art. 64 del CST.
   - Cotizaciones en mora a la seguridad social y sus respectivos intereses.
   - Cesantías causadas durante el tiempo de servicios y sus respectivos intereses
   - Sanción moratoria del num. 3, art. 99 de la Ley 50/90.
   - Prestaciones sociales insolutas.
   - Indemnización del art. 65 del CST.
   - Vacaciones y primas de servicios.

- Últimos tres salarios.
- Descuentos en su salario por conceptos no especificados
- Retenidos por garantía sobre su salario.
- Valores faltantes no pagados en su salario.
- Indexación.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

5. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

6. TERMINA POR CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	

Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de los) demandante(s) EDWIN ALEXIS GONZÁLEZ MONSALVE, cédula 3.399.947 y la(s) demandada(s) CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN SAS, representada legalmente por la doctora CLARA MARÍA VILLEGAS MEJÍA, identificado(a) con cédula 42.885.084 libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos.

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (los) DEMANDANTE(S) en contra de la(s) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0478, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La(s) demandada(s) pagará(n) al demandante la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago de la suma objeto de conciliación, se hará mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA NÚMERO 360-000-13611 a nombre de JONATHAN GONZÁLEZ MONSALVE, CÉDULA 1.017.203.678, hermano del demandante, en dos cuotas iguales de cuatro millones de pesos cada una ($4.000.000), la primera de ellas a más tardar el próximo 30 de septiembre de 2021, y la segunda y última a más tardar el próximo 30 DE OCTUBRE DE 2021. Parágrafo. La parte demandante enviará a la demandada, al correo electrónico jsalazar@quarta.co un certificado de titularidad y vigencia de la cuenta a más tardar en los próximos 2 días hábiles. CUARTA: EL (LOS) DEMANDANTE(S) declara(n) a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso, y además exoneran de toda responsabilidad relacionada con los hechos y pretensiones de este proceso al contratista SOLUCIONES PORTI-LLA SAS. QUINTA: Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la parte demandada.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-385

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ANA MARÍA HINESTROZA MALDONAZO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SPANCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO, con TP. 330.842 del CSJ, para representar a PORVENIR SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-365

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, PORVENIR SA y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por BLANCA NUBIA TABIMA BERNAL.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SPANCHEZ CASTRO, portador de la TP. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; al Dr. ELBERTH ROGELIO ECEHVERRI VARGAS, con TP. 278.341 del CSJ, para representar a PROTECCIÓN SA, y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con TP. 270.475 del CSJ, como apoderada de PORVENIR SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-367

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ALBA LYA CARDONA VANEGAS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con TP. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y al Dr. JAISON PANESSO ARANGO, con TP. 302.150 del CSJ, para representar a PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-366

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ROLANDO JAVIER FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se accede a la solicitud presentada por el apoderado del demandante y se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-379

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NURLIAN TORREJANO GONZÁLEZ, identificada con C.C. 39.642.133, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIANA MILENA VARGAS MORALES, portador(a) de la T.P. 212.661 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-387

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN MANUEL DELGADO VILLEGAS, identificado con C.C. 2.775.951, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOSÉ HORACIO RESTREPO LÓPEZ, portador(a) de la T.P. 28.452 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-137

Antes de admitir la demanda promovida por ARBEY MARÍN HENAO, contra JOHN JAIRO GARCÍA OCAMPO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "PRODUCTOS ALIMENTICIOS MIS MULATAS AREPAS", conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Indique el último lugar de prestación de servicios del demandante.

- Aporte la demanda y los documentos enunciados como anexos en formato PDF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 860 de 2020.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

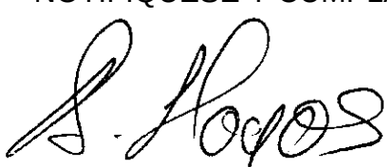

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-382

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MIREYA ORTEGA REINA, identificada con C.C. 63.297.092, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-384

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARIA CLAUDIA VÁSQUEZ CÁRDENAS, contra COLPENSIONES, se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante y se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. – Medellín, 24 de septiembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU